

SEGURO DE DINERO Y/O VALORES

SIEMPRE SE IMPRIME

Cláusula 1a. Bienes Materia del Seguro.

El presente seguro ampara los bienes propiedad del Asegurado, que estén directamente relacionados con las actividades del negocio asegurado y que a continuación se mencionan:

*Si se ampara dinero

Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco.

*Si se ampara valores

Valores u otros documentos negociables tales como, pero no limitado a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios, vouchers, vales de despensa, vales de restaurantes, vales de gasolina.

*Si se amparan bienes especiales

(Aquí va el texto de los Bienes Especiales amparados)

SIEMPRE SE IMPRIME

Cláusula 2a. Alcance del Seguro.

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno y todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la póliza, para todas y cada una de las coberturas contratadas, es la suma asegurada indicada en la misma, sin exceder de los siguientes límites:

Para los bienes materia del seguro ubicados dentro del local asegurado, la responsabilidad máxima de la Compañía será hasta la suma asegurada contratada, pero sin exceder al equivalente de:

- a) La suma asegurada, cuando los bienes se encuentren depositados dentro de caja de cilindro invertido o caja fuerte de alta seguridad, cerradas.
- b) 3,500 DSMGVDF por evento, cuando los bienes se encuentren depositados dentro de caja fuerte cerrada y con la combinación activada.
- c) 350 DSMGVDF por evento, cuando los bienes se encuentren dentro de caja fuerte sin la combinación activada, o en cajas registradoras o colectoras custodiadas.
- d) 100 DSMGVDF cuando el dinero se encuentre fuera de cualquier caja y por cada cajero, cobrador o pagador, o cualquier otro empleado del Asegurado que se encuentre en operación cuando los bienes se encuentren en poder de éstos.

Los bienes materia del seguro, cuando estén en tránsito fuera del local asegurado, quedarán cubiertos siempre y cuando el traslado lo realice el Asegurado, un socio, director, accionista o cualquier persona con la que el Asegurado tenga una relación laboral comprobable, para los cuales la responsabilidad máxima de la Compañía será hasta la suma asegurada contratada, pero sin exceder del equivalente de:



- a) 1,500 DSMGVDF, cuando el traslado lo hagan mínimo dos personas, haciendo el recorrido completo juntos y utilizando como medio de transporte un solo vehículo particular.
- b) **700** DSMGVDF, cuando el traslado lo hagan mínimo dos personas, haciendo el recorrido completo juntos y en medio de transporte diferente a un vehículo particular.
- c) 350 DSMGVDF, cuando el traslado lo haga una persona, independientemente del medio de transporte que utilice.

SIEMPRE SE IMPRIME

Cláusula 3a. Riesgos Cubiertos.

Quedan amparados los bienes materia del seguro, conforme a los límites especificados en la Cláusula 2a. "Alcance del Seguro", contra los riesgos que a continuación se mencionan:

*Si se contrató dinero y valores dentro:

Dinero y/o Valores Dentro del Local Asegurado

- a) Daños o pérdidas por el intento de robo o robo perpetrado por cualquier persona o personas, que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local donde se encuentran los bienes amparados, dejen señales visibles de violencia por el lugar donde penetró o penetraron, así como sobre la caja de seguridad de cilindro invertido, caja fuerte de alta seguridad, caja fuerte, caja registradora, caja recolectora o el lugar del que se sustrajeron los bienes.
- b) Daños o pérdidas por el intento de asalto o robo por asalto, usando fuerza o violencia física o moral sobre las personas encargadas del manejo de los bienes amparados dentro del local asegurado durante el tiempo en que éste permanezca abierto al público y/o dentro de su horario normal de labores.
- c) Pérdida causada por incendio o explosión del local asegurado.

*Si se contrató dinero y valores dentro y fuera:

Dinero y/o Valores Dentro y Fuera del Local Asegurado

- a) Daños o pérdidas por el intento de robo o robo perpetrado por cualquier persona o personas, que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local donde se encuentran los bienes amparados, dejen señales visibles de violencia por el lugar donde penetró o penetraron, así como sobre la caja de seguridad de cilindro invertido, caja fuerte de alta seguridad, caja fuerte, caja registradora, caja recolectora o el lugar del que se sustrajeron los bienes.
- b) Daños o pérdidas por el intento de asalto o robo por asalto, usando fuerza o violencia física o moral sobre las personas encargadas del manejo de los bienes amparados dentro del local asegurado durante el tiempo en que éste permanezca abierto al público y/o dentro de su horario normal de labores.
- c) Pérdida causada por incendio o explosión del local asegurado.
- d) Daños o pérdidas por el intento de asalto o robo por asalto, usando fuerza o violencia física o moral sobre las personas encargadas de los bienes amparados cuando éstos se encuentren en tránsito dentro del horario comprendido entre las 8:30 y las 20:00 hrs.
- e) Pérdida o robo causada por incendio, explosión, colisión o volcadura del vehículo en el cual son transportados.
- f) Pérdida o robo directamente atribuible a enfermedad repentina o causada por un accidente que produzca pérdida del conocimiento, lesión corporal o la muerte de las personas encargadas del manejo de los bienes materia del seguro.



*Si se contrató nóminas y pago periódicos:

Nóminas y Pagos Periódicos

Quedan amparadas las nóminas y/o pagos periódicos desde el momento que el Asegurado los hubiere recibido del banco o servicio especializado de transporte de dinero y/o valores, hasta que hubieren sido entregados a los empleados beneficiarios.

El Asegurado se obliga a no tener fuera de caja de cilindro invertido, caja fuerte de alta seguridad o caja fuerte más del 25% de la Suma Asegurada contratada para esta cobertura. De no observar esta condición, en caso de robo por asalto, la responsabilidad de la Compañía será la que corresponda asumiendo que se hubiera seguido esta obligación.

*Si se contrató pagos extraordinarios:

Pagos Extraordinarios

Quedan amparadas las acumulaciones extraordinarias de dinero, tales como, pero no limitadas a: aguinaldos, fondos de ahorro y reparto de utilidades, desde el momento que el Asegurado los hubiere recibido del banco o servicio especializado de transporte de dinero y/o valores, hasta que hubieren sido entregados a los empleados beneficiarios, así como aquellas acumulaciones extraordinarias de dinero que se tengan por el período de tiempo establecido en el detalle de coberturas de la póliza, debidas a la operación propia del negocio.

El Asegurado se obliga a no tener fuera de caja de cilindro invertido, caja fuerte de alta seguridad o caja fuerte más del 25% de la Suma Asegurada contratada para esta cobertura. De no observar esta condición, en caso de robo por asalto, la responsabilidad de la Compañía será la que corresponda asumiendo que se hubiera seguido esta obligación.

*Si se contrató vehículos repartidores

Dinero y/o Valores en Vehículos Repartidores

Se amparan, hasta los límites y sublímites contratados, los bienes materia de este seguro cuando se encuentren en tránsito a bordo de vehículos destinados al cobro y reparto de mercancías dentro del horario comprendido entre las 8:30 y las 18:00 hrs. contra los siguientes riesgos:

- Daños o pérdidas por el intento de asalto o robo por asalto, usando fuerza o violencia física o moral sobre las personas encargadas de los bienes amparados.
- b) Pérdida o robo causada por incendio, explosión, colisión o volcadura del vehículo en el cual son transportados.
- c) Pérdida o robo directamente atribuible a enfermedad repentina o causada por un accidente que produzca pérdida del conocimiento, lesión corporal o la muerte de las personas encargadas del manejo de los bienes materia del seguro.

SIEMPRE SE IMPRIME

Cláusula 4a.

Exclusiones.

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas y/o daños a los bienes materia del seguro:

a) Cuando el Asegurado no cuente con registros contables y/o fiscales de su negocio o la contabilidad que pueda permitir a la Compañía determinar con exactitud el monto de la indemnización.



- b) Cuando el Asegurado no hubiera establecido, implementado y/o mantenido en perfectas condiciones de operación y servicio, las medidas de prevención que aparecen como "Medidas Obligatorias" dentro de la sección de "Medidas de Seguridad" de la presente póliza, pactadas en la fecha de la celebración del contrato.
- c) Cuando los negocios, cuya suma asegurada sea mayor al equivalente a 10,000 DSMGVDF, no cuenten con sistema de alarma local o central con sensores de apertura de puertas, cortinas y ventanas así como cintilla en cristales de puertas y ventanas o cualquier otro dispositivo de mayor eficacia que la cintilla para proteger la violación del local por los cristales, y/o que el contrato de mantenimiento de la alarma no esté vigente.
- d) Cuando los negocios, cuya suma asegurada sea mayor al equivalente a 20,000 DSMGVDF que, adicionalmente a lo dispuesto en el inciso c) anterior, no cuenten con vigilante al servicio exclusivo de la ubicación durante las 24 hrs. del día, los 365 días del año.
- g) A consecuencia de robo en el que intervengan personas de las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable; personas con las que el Asegurado tuviera alguna relación laboral; personas que desarrollen alguna función en favor del Asegurado. Por cualquier beneficiario, causahabiente del Asegurado o por los apoderados de cualesquiera de ellos.
- h) Derivados de cualquier acto fraudulento, peculado o malversación de fondos del Asegurado, socios, directores, ejecutivos o empleados del mismo, ya sea que actúen por sí solos o en complicidad con otras personas.
- i) Derivados de errores contables.
- j) Por robo sin señales visibles de violencia sobre el inmueble, caja registradora o lugar del que se sustrajeron los bienes materia del seguro.
- k) Cuando la responsabilidad del traslado de los bienes amparados recayere en un tercero ajeno al Asegurado.
- I) Por extorsión, conforme al Artículo 390 del Código Penal para el Distrito Federal ("Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial"). Esta exclusión no opera en caso de robo por asalto.
- m) Por pérdida de dinero en máquinas de autoservicio o entretenimiento.
- n) Causados a los cheques expedidos por el Asegurado, empleados o funcionarios bajo coacción física o moral, así como documentos falsificados.
- o) Causados a dinero en efectivo retirado de cajeros automáticos y/o instituciones bancarias, por el Asegurado, empleados o funcionarios bajo coacción física o moral.



*Si se contrató dinero y valores dentro y fuera:

- p) Causados a bienes que se encuentren en tránsito fuera del local asegurado en horario diferente al comprendido entre las 8:30 y las 20:00 Hrs.
- q) Causados a dinero y/o valores propiedad del Asegurado mientras se encuentre en ubicación diferente a la del domicilio amparado. La presente exclusión no aplica para la cobertura de dinero y/ valores fuera del local asegurado.

*Si se contrató dinero y valores dentro:

- p) Causados a bienes que se encuentren en tránsito fuera del local asegurado.
- q) Causados a dinero y/o valores propiedad del Asegurado mientras se encuentre en ubicación diferente a la del domicilio amparado.

SIEMPRE SE IMPRIME

- r) Por traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, actos maliciosos, sabotaje, conspiración, hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, cualquier acto de enemigo extranjero, guerra intestina, ley marcial, poder militar o usurpado, o cualquier acto de usurpación de poder, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho o de derecho.
- s) Por detonaciones hostiles con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee fisión y/o fusión de energía atómica, nuclear, radioactiva, o armas biológica y/o bioquímica, en cualquier momento en que incurra dicha detonación.
- t) Por detonaciones de minas, torpedos, bombas u otras armas o artefactos de guerra abandonados ya sean de energía atómica, nuclear, radioactiva, biológica o bioquímica.
- u) Esta póliza excluye todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidad o gastos causados por:
 - a) Terrorismo y/o
 - b) Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo y/o
 - c) Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo:
 - "Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:
 - a) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la vida del país del que se trate, o bien,



- b) Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.
- v) La Compañía en ningún caso será responsable por:

Reclamaciones provenientes por pérdidas causadas, directa o indirectamente, como consecuencia de daños, fallas, alteraciones, disminución en la funcionalidad, disponibilidad de operación y/o errores de diseño de sistemas de cómputo, circuitos integrados (o dispositivos similares de cualquier tipo) o componentes del sistema de cómputo (hardware); sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, programas (software), sean o no propiedad del Asegurado o que estén bajo su posesión, a menos que dichas pérdidas se hayan producido como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos en la presente póliza.

*Si no se contrató algún bien:

w) Pérdidas o daños a los siguientes bienes:

*Si no se contrató Dinero:

- Dinero en efectivo en metálico o billete de banco

*Si no se contrató Valores

 Valores u otros documentos negociables tales como, pero no limitado a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios, vouchers, vales de despensa, vales de restaurantes, vales de gasolina.

SIEMPRE SE IMPRIME

Cláusula 5a.

Valuación en Caso de Perdida Indemnizable.

Tratándose de valores, la Compañía no será responsable por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día inmediatamente anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Para el caso de títulos de crédito, la pérdida a cargo de la Compañía se limita al costo que representen los gastos judiciales y de reimpresión, así como los honorarios de peritos y abogados que intervengan para lograr la anulación de los títulos extraviados y su reposición por nuevos, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del titulo, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

Tratándose de dinero, cuando la suma asegurada se haya contratado en moneda extranjera, la Compañía indemnizará al Asegurado al tipo de cambio para solventar las obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana vigente en la fecha de siniestro.

Cláusula 6a.

Obligaciones del Asegurado.



- a) La suscripción de la póliza se basa en ciertas medidas de seguridad con las que cuenta el local asegurado, por las que se le ha otorgado algún tipo de descuento en las primas y que aparecen en "Medidas de Descuento" dentro de la sección de "Medidas de Seguridad" de la presente póliza. Por lo anterior, el Asegurado se obliga a mantenerlas, durante toda la vigencia de la póliza en perfectas condiciones de operación y servicio. En caso contrario, si ocurriera un siniestro, la indemnización se reducirá en la misma proporción del descuento otorgado en la prima.
- b) El Asegurado se obliga a efectuar depósitos bancarios todos los días hábiles, a menos que pruebe no tener acceso diario a sucursales bancarias o servicio especializado de recolección, en cuyo caso deberá depositar con una periodicidad máxima de tres días hábiles. De no observar esta condición, la responsabilidad de la Compañía será la que corresponda asumiendo que se hubieran efectuado dichos depósitos.

Cláusula 7a. Límite Territorial.

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

Cláusula 8a. Rehabilitación

No obstante lo dispuesto en la "Cláusula de Prima" de estas condiciones, y siempre que la Compañía no dé por terminado el presente contrato mediante notificación escrita de acuerdo a la "Cláusula de Terminación Anticipada del Contrato", el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia para el pago de la prima, o del día de la obligación de pago para los pagos subsecuentes (si se ha pactado su pago fraccionado), pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella.

Por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán de forma automática a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago, conservándose la vigencia original y total del seguro.

Sin embargo, al momento de hacer el pago de que se trata, el Asegurado podrá solicitar por escrito que este seguro se prorrogue por un lapso igual al comprendido entre el último día de la obligación de pago y el día en que surte efecto la rehabilitación, o que el seguro conserve su vigencia original, en ambos casos sin cubrir el periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo. Dada esta solicitud y previa aceptación de la Compañía, ésta ajustará y, en su caso, devolverá la prima correspondiente a dicho período.

Si no se llegare a consignar la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Queda entendido y convenido que, sin perjuicio de los efectos automáticos de rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la Compañía podrá, dentro de los 15 días hábiles posteriores al día del pago, notificar por escrito al Asegurado su rechazo, dándose por terminado el seguro a partir del día y hora en que la Compañía hace la devolución correspondiente del mismo.

La rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Cláusula 9a.

Procedimientos en Caso de Siniestro.

I.-Medidas de Salvaguarda o Recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño.



Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atendrá a las que le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

II.-Aviso de Siniestro.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo, por escrito, a la Compañía dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

La falta de este aviso oportuno, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso del mismo.

- III.-Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía.
 - El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos hechos estén consignados en la misma.
 - La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro, con la que puedan determinarse las circunstancias de su realización y sus consecuencias.
 - El Asegurado entregará a la Compañía, dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:
 - a) Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes asegurados destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
 - b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes asegurados.
 - c) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
 - d) Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro, para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 10a.

Reducción y Reinstalación de Suma Asegurada

Toda indemnización que la Compañía pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza, reducirá en igual cantidad la suma asegurada, por lo que las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a su monto original a solicitud del Asegurado, mediante la obligación del pago de la prima que corresponda.



Cláusula 11a. Definiciones.

Para efectos de interpretación y aplicación de estas condiciones, se entenderá por:

a) Caja de cilindro invertido:

Caja de seguridad construida de placa de acero, de espesor mínimo de 6 milímetros o 1/4 de pulgada, dotada con cerradura de combinación mecánica, eléctrica o electrónica, cuya principal característica es un cilindro en la parte superior de la misma, que se maneja a través de una manivela, y por el cual se introducen los bienes sin necesidad de abrir la caja. En caso de tener un peso muerto menor a 50 kilogramos, deberá estar empotrada o anclada al inmueble.

b) Caja fuerte:

Caja de seguridad construida de placa de acero, de espesor mínimo de 6 milímetros o 1/4 de pulgada, dotada con cerradura de combinación mecánica, eléctrica o electrónica y deberá estar empotrada o anclada al inmueble en caso de tener un peso muerto menor a 50 Kilogramos. De no cumplir con estas características, no será considerada como caja fuerte.

c) Caja fuerte de alta seguridad:

Caja de seguridad construida de placa de acero en forma doble, soldadura eléctrica continua, con un espesor mínimo de 4 centímetros o 1 ½ de pulgada en sus paredes, estructura de puerta de placa de 3/16 de pulgada en forma doble y relleno mínimo de 4 centímetros, con buzón o cilindro para depósitos, chapa estriada de alta seguridad y sin combinación para aperturas. En caso de tener un peso muerto menor a 50 Kilogramos, la caja deberá estar empotrada o anclada al inmueble. Adicionalmente, deberá contar con cualquiera de las siguientes características:

1. Apertura retardada por tiempo:

El tiempo mínimo de retraso de apertura deberá ser de 15 minutos.

2. Doble llave para apertura.

Una llave deberá tenerla el operador de la caja y la otra deberá tenerla una persona distinta a éste, en lugares diferentes.

De no cumplir con estas características, no será considerada como caja fuerte de alta seguridad.

d) Tránsito de Dinero y/o Valores:

El trayecto indispensable para llevar los bienes amparados de un lugar a otro, sin interrupciones ni estadías intermedias.

e) Local:

El espacio limitado por muros macizos y techo cubierto donde se encuentren los bienes asegurados relacionados con el negocio del Asegurado, declarados en esta póliza.

f) DSMGVDF:

Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

g) Control de acceso:

La entrega de un gafete de identificación proporcionado a algún visitante contra entrega de una identificación por parte del mismo. Además, el Asegurado deberá llevar un registro por escrito con los datos de quién visita.



Cláusula 12a.

Recomendaciones al Asegurado.

Se recomienda al Asegurado las siguientes acciones para la protección de sus valores.

- a) Realizar cortes de caja periódicos para evitar acumulaciones de valores fuera de la caja de seguridad.
- b) Contar con servicio de recolección de valores especializado.
- c) Cuando la suma asegurada sea mayor al equivalente a 3,500 DSMGVDF, el negocio deberá contar con caja de seguridad de cilindro invertido y depositar el efectivo dentro de ella.
- d) Pago de las nóminas por medio de depósitos en tarjetas de débito.
- e) Los cobros que se realicen de los proveedores y clientes, que sean de preferencia por medio de cheques cruzados en lugar de dinero en efectivo.
- f) Cancelar con sello los vouchers y/o vales al momento de recibirlos y guardarlos bajo llave.

Cláusula 13a.

Principio y Terminación de la Vigencia.

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma, a las 12 horas, en la ubicación en que se encuentren los bienes asegurados.

Cláusula 14a.

Participación del Asegurado.

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, quedará a cargo del Asegurado una participación en la indemnización, misma que se especifica en el detalle de coberturas de la póliza. En el supuesto de que esta participación se establezca en función a DSMGVDF, la Compañía la aplicará basada en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Cláusula 15a.

Moneda.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, serán liquidadas en moneda nacional y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Cláusula 16a.

Terminación Anticipada del Contrato.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Cláusula 17a.

Agravación del Riesgo.

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca, Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho, si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro.



Cláusula 18a.

Medidas que Puede Tomar la Compañía en Caso de Siniestro.

En caso de siniestro que afecte a los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización, la Compañía podrá hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes, en el lugar donde se encuentren, para determinar la extensión del siniestro, pero en ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de su venta o liquidación o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

| Período | Porcentaje de la Prima Anual |
|-------------------|------------------------------|
| Hasta 10 días | 10% |
| Hasta 1 mes | 20% |
| Hasta 1 1/2 meses | 25% |
| Hasta 2 meses | 30% |
| Hasta 3 meses | 40% |
| Hasta 4 meses | 50% |
| Hasta 5 meses | 60% |
| Hasta 6 meses | 70% |
| Hasta 7 meses | 75% |
| Hasta 8 meses | 80% |
| Hasta 9 meses | 85% |
| Hasta 10 meses | 90% |

95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de realizada la notificación respectiva.

La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 19a. Inspección.

Hasta 11 meses

La Compañía tendrá derecho a investigar los bienes asegurados, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene que la Compañía podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

Este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

Cláusula 20a.

Fraude, Dolo, Mala Fe o Culpa Grave

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si con igual propósito no entregan a tiempo a la Compañía la documentación de que trata la cláusula "Procedimiento en Caso de Siniestro".
- c) Si hubiere, en el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe del Asegurado, de sus dependientes, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.



Cláusula 21a. Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 22a. Prima.

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del período que comprendan.

"Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley." (Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

"Artículo 33.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de compensar las primas y los préstamos sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al beneficiario." (Artículo 33 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de GNP, contra la entrega del recibo correspondiente.

Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por GNP, el cargo automático a cuenta bancaria, mediante CLABE, cheque o tarjeta de débito o crédito, en cuyo caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo de la prima será prueba suficiente del pago de la misma. Asimismo, en caso de convenir el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos indicados en la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones aplicables, en cuyo caso la Ficha de Depósito donde conste el ingreso de la prima a GNP será prueba suficiente del pago de la misma.

Cláusula 23a. Peritaje.

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes; si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiese sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito, o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o ambos, si así fuere necesario.



El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, el Poder Judicial o los peritos) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado, por partes iguales, pero cada una cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no implica aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y poner las excepciones correspondientes.

Cláusula 24a. Lugar y Pago de Indemnización.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información recibidos le permiten conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula "Procedimiento en Caso de Siniestro" de esta póliza.

Cláusula 25a. Interés Moratorio.

Si GNP no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula.
 - Además, GNP pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, GNP estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- **III.** En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de esta Cláusula, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere esta Cláusula se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula. Para su cálculo, las tasas de



referencia a que se refiere esta Cláusula deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta Cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula deberán ser cubiertas por GNP sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en esta Cláusula, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de la presente Cláusula será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice GNP se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de esta Cláusula, y
- c) La obligación principal.

En caso de que GNP no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos de la presente Cláusula, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando GNP interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si GNP, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si GNP, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.



(Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).

Cláusula 26a. Otros Seguros.

- a) Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.
- b) Los contratos de seguros de que trata el párrafo anterior, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado, de forma proporcional a la suma asegurada contratada en cada uno de ellos.
- c) La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Cláusula 28a. Subrogación de Derechos.

La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Cláusula 29a. Competencia.

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

- a) La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de GNP, o
- b) La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de



cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y **277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.**

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario así lo determinen, podrán hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones Generales de la Póliza.

Cláusula 30a. Comunicaciones.

Cualquier declaración o comunicación del Asegurado, relacionada con el presente Contrato, deberá enviarse por escrito a la Compañía a su domicilio señalado en la carátula de la póliza.

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente, dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 17 de Marzo de 2000, con el número DVA-S-122/2000."



| Póliza de Segu | ıro de Da | ños | | | | | | | Pá | gina: 1 / ** |
|--------------------------------------|---------------|----------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------|----------------------------|-------------------------|------------------------|---------------------------|
| Clave Agente | | | e del Agente | | Póliza | a No. | Vers | sión | | enovación |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | Nombre v | domicilio del C | ontratante | | | | | Ubicación |
| | | | | | | | | | | |
| C.P.: | Telé | fono: | Código (| Cliente: | | RFC: | | | | |
| Nro. Referencia: | 1010 | 10110. | codigo | cherice. | Nro. Referer | | | | | |
| Tipo de A | dministració | ón | Mone | eda | Car | nal de Cobro | | F | orma de P | ago ago |
| | | | | | | | | | | |
| Ubicaciones | 1 | Expedición les Año | Duració | n en días | desde las Día Mes | 12 hs del Año | Viger | Videncia | | las 12 hs del Vles Año |
| | Dia iv | , | | | | , , , , , , | | | Dia . | vies Ano |
| Prima Póliza Actu | alizada | | | | | | | | | |
| Duines Note del | C | D | | Derechos | d. D4!: | | | | Dulas | - T-+-I |
| Prima Neta del | Seguro | Kec | argos | Derecnos | de Poliza | I.V.A | . 16% | | Prima | a Total |
| Prima del Movimi | | | | | | | | <u>'</u> | | |
| Prima Neta del | Seguro | Rec | argos | Derechos | de Póliza | I.V.A | . 16% | | Prima | a Total |
| Primer Red | ibo | | | | | Recibos | Sucesivos | vos | | |
| | | | | | | _ | | | | |
| Grupo Nacional Pr como amparados, | ovincial, S./ | A.B. se obliga Je sean ocasio | a indemnizar a onados por cua | al Asegurado la: Juguiera de los | s pérdidas y da riesgos explíci | años que sutra tamente cont | an los biene ratados en | es que má: La nóliza | s adelante de confo | se mencionan |
| condiciones gener | | | | | | | | ia poliza, | de como | illiada coll las |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | CONTENIDO | | Δ | | | | |
| | | | | CONTENID | J DE I OLIZA | ` | | | | |
| | | | | Carátula d | le la póliza. | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | Objeto co | ontratado. | | | | | |
| | | | | Detalle de | coberturas | | | | | |
| | | | | Detaile de | cosc. caras. | • | | | | |
| | | | | Claus | ulado. | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| Este o | documento | no acredita e | l pago de la Pól | iza, por lo que e | es indispensab | le solicite el re | ecibo corres | pondiente | a su Ager | nte |
| | | | | | | | | | | |
| Artículo 25 de | la Lev so | bre el cont | rato de Segu | ıro. | | | | | | |
| "Si el contenio | | | | | ordaren co | n la oferta | , el | | | |
| Asegurado po | | | | | | | | | | |
| siguen al día | | | | | | considera | rán | | | |
| aceptadas las | estipulaci | iones de la | poliza o de s | sus modificad | ciones". | | | | | |
| Unid | ad Producto | ora | | Centro Region | nal | _ | | | | |
| | | | | | | | | | | |

Grupo Nacional Provincial S.A.B.



| Clave Agente | | Nomb | re del Agente | | Póliza | No. | | /ersión | F | Renova | ción | | |
|--------------------------------|-----------------------------|---------------------|-------------------|-------------------|----------------------|------------|-----------|---------------|-------------|------------------------------------|-------------|--|--|
| | | | . c del / igeliec | | | | <u> </u> | | | | | | |
| | | | Nombrov | domicilio del As | ogurado | | | | Г | Uhi | cación | | |
| | | | Nombre y | domicino dei As | egurado | | | | | ODI | Cacion | | |
| C.P. | Teléfon | 10: | Códia | o Cliente: | | | | | | | | | |
| Nro. Referencia: | | | | | Nro. Referer | <u> </u> | | | | | | | |
| Tipo de A | Tipo de Administración Mone | | | da Canal de Cobro | | | | Forma de Pago | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| Ubicaciones | Fecha de E Día Me | xpedición es Año | Duració | n en días | desde las Día Mes | | Vi | Vigencia [| | hasta las 12 hs del Día Mes Año | | | |
| | | 1 | | |] , | | | | | | ı | | |
| Prima del Objeto | Asegurado | ' | • | | 1 | | | | | | | | |
| Prima Neta del Seguro Recargos | | | | Derechos o | Derechos de Póliza | | | I.V.A. 16% | | | Prima Total | | |
| Prima del Movimi | iento | | | l | | | | | | | | | |
| Prima Neta de | | | cargos | Derechos o | de Póliza | I.V.A. 16% | | | Prima Total | | ıl | | |
| Primer Red | cibo | | | | | Recibo | s Sucesiv | os | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |

como amparados, siempre que sean ocasionados por cualquiera de los riesgos explícitamente contratados en la póliza, de conformidad con las condiciones generales y particulares que se establecen en la misma, prevaleciendo las últimas sobre las primeras.

Este documento no acredita el pago de la Póliza, por lo que es indispensable solicite el recibo correspondiente a su Agente

Artículo 25 de la Ley sobre el contrato de Seguro.

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que siguen al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

| Unidad Productora | Centro Regional |
|-------------------|-----------------|
| | |

Grupo Nacional Provincial S.A.B.



| Póliza de Segu | ıro de Daños | | | Página: 3 / ** |
|----------------|-------------------|------------|---------|----------------|
| Clave Agente | Nombre del Agente | Póliza No. | Versión | Renovación |
| | | | | |

Giro:

SERVICIO DE PROTECCION Y DE CUSTODIA.

Tipo de Riesgo

Esta Construido de

Muros

Techos

Entrepisos

Estructuras

Nivel del Riesgo

Se encuentra en Centro Comercial Cerrado

Resumen de Condiciones Contratadas

Las coberturas descritas en la presente póliza quedan amparadas de acuerdo a los límites y condiciones especificadas en cada una de ellas.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir 17 de Marzo de 2000, con el número DVA-S-122/2000"



C.P. 04200, México D.F.

Dinero y Valores



Solicitud de Seguro

Llene con letra de molde

| Esta solicitud es: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------|---------|---------|---------------------|---------|--------------------|---------|----------------|---------------|-------|------------|-----------|------------------------|----------|-----------|------------------|---------|--------|--------|--------|--------------|----------|------------|
| | Nueva | , [| ☐ Por | novació | in | | | | | | | | | | | | | Có | diao | produ | cto | | |
| | Nueva | 1 I | | doso | N° | de Póliza | | | | | | | | | | | | | | 7DYV | CiO | | |
| I. Datos del Agen | te | | | | | | | | | | | | | | | | | | 0000 | 7010 | % d | e parti | ticipación |
| Clave de Agente | | mbre d | el Age | nte titu | ular de | la póliza | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Clave de Agente | Noi | mbre d | el Age | nte | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Clave de Agente | Noi | mbre d | el Age | nte | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| II. Datos del Cont | ratan | te | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Código de Cliente | | | | | | Let | ras | añ | 1 0 | nes | día | Ho | moclave | Cor | reo ele | ctróni | CO | | | | | | |
| | 1 1 | 1 | | 1 1 | R.F.C | C. | | | 1 | ı | 1 1 | | 1 1 | | | | | | | | | | |
| Razón social | | | | | | | | | | | | _ | | | | | | | | | | | |
| Domicilio (calle, no. | . y col | onia) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| C. P. | | Delega | ción o | pobla | ción | | | | | Es | stado y/ | o mu | unicipio | | | | | | | | micili Sí | io prin | ncipal |
| Teléfono (1) | | | | Ext | | Teléfono | (2) | | | l | | E: | xt | | Fax | | | | | | | Ext | |
| Lada | | | | | | Lada | 11 | Ш | 11 | | | Ш | | | Lada | | | | | | | | |
| III. Datos General | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Moneda | | día | mes | año | | VIGENCIA | | día | me | es | año | | | | | | | de p | | | | 1 | |
| ☐ M.N. ☐ Dóla | | | | | Ini | cio-Térmir | 10 | ш | | | | | Anua | 11 | | L | 56 | emes | trai | | |] Trime | estrai |
| IV. Datos de Cobro Canales de cobro | 0 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | náticos | | | | | | | | | | | | Mar | nual | | | | | Age | nte | | |
| Los siguientes dos o | | | | | | rata de Co | olectiv | <u>ridades</u> | s, Flot | illas | o Grup | | r 1 1 | | , 1 | ., | | | | | | | |
| No. de póliza padre | | | | | | ☐ Cont | | | ☐ Di | | | | Nivel de e Subdivis | | | ecibo] Póliz | a Pa | dre | | ☐ Pá | liza | | Riesgo |
| Datos de quien pa | aga la | as prim | as (só | olo en | | | | | ıtrata | nte | e) | | | | | | | | | | | | |
| Código de Cliente | | | | | | o de iden | | | _ | ln | | | No. de i | denti | ificacio | n | | | | | | | |
| Apellido paterno | | | | $\perp \perp \perp$ | | | | do mat | | JPas | saporte | | | | Nom | bre(s)/ | / P > 7 | ón S | ocial | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | NOITI | DIE(3)/ | Maz | .011 3 | OCIAI | | | | |
| Correo electrónico | | | | | | Do | micili | ၁ (calle | غ, no. | | olonia) | | | | | | | | | | | | |
| C. P. | | Delega | ción o | pobla | ción | | | | | Est | tado y/o |) mur | nicipio | | | | | | | | | io prin | |
| Teléfono (1) | | | | Ext | | Teléfono |) (2) | | | | | E. | xt | | Fax | | | | | | | Ext | |
| Lada | | | ш | | | Lada | | Щ | $\perp \perp$ | | | Щ | | | Lada | | | | | | | <u> </u> | |
| V. Datos Adiciona | iles d | el Cont | ratan | te | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Giro | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tipo de impresiór | 1 | | Individ | dual | | | Grupa | ıl | | | | | Pago d | le filia | ales | [| Sí | | | □ No |) | | |
| IMPORTANTE: EN POR CADA UNA D | | | | | | | RIES | 30, D | EBE P | RO | PORCI | ANC | R LA IN | FORI | VIACIÓ | N QU | IE SI | EN | CUEN | ITRA . | A CO | NTIN | UACIÓN |
| VI. Datos del Ase | gurac | lo (Sól | o en c | aso d | e ser d | iferente a | al cor | ntrata | nte) | | | | | | | | | | | | | | |
| Código Cliente | | | | R | .F.C. | letras | añ | o m | es | día | homo | | Nomb | re (s) | , apellio | do pat | erno | , ар | ellido | mater | no/ra | zón so | ocial |
| Domicilio (calle, no | . y col | onia) | | | | | Ш | | | | (si cuenta | Con ella) | | | | | | | | | | | |
| C. P. | Dele | nación | | .1 | | | | | | | | | | _ | | | | | | | | | |
| C. 1. | Den | gacion | o bor | olación | | | | | | | | | | Esta | ado y/o | muni | cipic |) | | | | | |

| VII. Datos y caract | orísticas dal riass | | | | | | | | | | | | |
|--|---|----------------|------------------------|----------|------------|--|---|-----------------------------|--|--|--|--|--|
| Giro Giro | eristicas dei riesg | JO | | | | | | | | | | | |
| | | | | | 1 | | | | | | | | |
| Tipo de muros | | | | | <u> </u> | e entrepisos | o nico | | | | | | |
| De tabique, tabic | cón, piedra o concr | eto | | | | icios de un sol | | .l\ | | | | | |
| ☐ Metálicos de cris | stal o materiales co | mbustibles | | | | | o concreto arma ateriales combus | | | | | | |
| ☐ De materiales co | mbustibles (madera | a, lámina de | e cartón, palma, etc.) | | | | piso (sin entrep | | | | | | |
| ☐ Concreto armado | 0 | | | | | ámina de met | | 11303) | | | | | |
| Tipo de techos | | | | | Tipo d | e estructuras | - | | | | | | |
| ☐ Macizos (precola | dos, concreto arma | ado, | | | ☐ De r | muros de carg | a (tabique block | concreto |)) | | | | |
| ☐ No macizos de m | nateriales incombus | tibles (lámina | a de asbesto, metálica | a, etc.) | | concreto arma | | | | | | | |
| ☐ No macizos de m | nateriales combusti | bles (mader | a, lámina de cartón, ¡ | palma) | | | dustriales, bode | gas, | | | | | |
| ☐ De lámina de asbesto cemento o metal | | | | | | madera o mate naduras metáli | | 0 | | | | | |
| ☐ Especiales | | | | | | ☐ Armaduras metálicas sobre muros o ☐ Especiales | | | | | | | |
| Tipo de riesgo | | Centro c | omercial cerrado | Se an | npara dine | | Se ampara bienes especiales | | | | | | |
| ☐ Industria ☐ Cor | | | Sí 🗌 No | [| Sí [| □No | □ Sí □ |] No | ☐ Sí ☐ No | | | | |
| Descripción de los b | pienes especiales | | | | | | | | | | | | |
| Coberturas | | | | | | | | | | | | | |
| X Dinero y valores | se cubre | Dentro | ☐ Ampia (dentro y f | uera) | | | | | | | | | |
| Suma Asegurada | | | Sublimite dentro | | | | Sublímite f | uera | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| Indique las medidas | de seguridad con | | - | | 1_ | | | | | | | | |
| ☐ Alarma central | | Concer | tina | | ☐ Depó: | sito en auto p | articular ———————————————————————————————————— | ☐ Prot | ecciones accesos del local | | | | |
| ☐ Alarma central c | ertificada | ☐ Contra | to Cía. traslado valor | es | ☐ Esclus | sas | | ☐ Protección perimetral | | | | | |
| ☐ Alarma local | | ☐ Cortina | as metálicas aparador | res | ☐ Herre | Herrerías | | | Rejas fierro estruc. o malla Ciclónica | | | | |
| ☐ Blindajes en pue | rtas y ventana | ☐ Detecto | ores de metales | | ☐ Interf | ón | | ☐ Tragaluces con protección | | | | | |
| ☐ Caja de cilindro i | invertido propia | ☐ Depósi | to en auto particular | con | ☐ Perro | guardián | | □Vide | □ Videoportero | | | | |
| ☐ Circuito cerrado | TV | acomp | añante armado | | ☐ Prote | cción en abert | ura o ventanas | ☐ Vigil | lante | | | | |
| ☐ Nóminas y pagos | s periódicos | | | | ' | | | | | | | | |
| Suma asegurada | | | Periodicidad de | pago de | la nómina | | | | | | | | |
| | | | Semanal | | ☐ Quinc | enal | ☐ Mensu | ıal | | | | | |
| ☐ Pagos extraordina | arios | | | | | | | | | | | | |
| Suma asegurada | | | No. días asegura | idos | Conc | cepto del pago |) | | | | | | |
| | 4 | | | | | | | | | | | | |
| ☐ Pagos extraordina Suma asegurada | arios 1 | | No. días asegura | ndos | Conc | cepto del pago | . | | | | | | |
| Juma asegurada | | | No. dias asegura | 1003 | Conc | cpto dei page | , | | | | | | |
| ☐ Pagos extraordina | arios 2 | | | | | | | | | | | | |
| Suma asegurada | | | No. días asegura | idos | Conc | epto del pago |) | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| ☐ Vehículos reparti | dores | | | | | | | | | | | | |
| Suma asegurada | | | Sublímite por ev | ento | Núme | ero de vehículo | os Cuenta con | caja de s | eguridad soldada al chasis | | | | |
| | | _ ~ | | | | | | Sí | □No | | | | |
| Anexar siniestralic | dad de los ultimo ito del siniestro ocu | | Causa | | | | | | | | | | |
| 101011 | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| Notas del Agente | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |

SEGURO DE DINERO Y/O VALORES

1. Medidas de seguridad:

Alarma central / Alarma central certificada.

El riesgo cuenta con un sistema de alarma que consiste en sensores pasivos infrarrojos, contactos magnéticos, sensores de rotura de cristales y/o cinta foil, sirena exterior, luz estroboscópica, los que pueden operar con una batería recargable que soporte la operación total del sistema por al menos 24 horas.

El sistema se encuentra conectado a una central de la empresa que instaló, da servicio y mantenimiento a esa instalación, cuya caracteristica principal es transmitir el aviso de alarma.

En caso de Alarma central certificada, el sistema se encuentra certificado por uno de los proveedores autorizados por GNP.

En caso de contar con cualquiera de los tipos de Alarma central, el Asegurado se obliga a lo siguiente:

- a) Mantener la alarma en perfectas condiciones de funcionamiento las 24 horas. los 365 días del año.
- b) Contar con contrato vigente de servicio con la central de alarmas autorizada.
- Tener activada la alarma en horas inhábiles y/o cuando el negocio se encuentre desocupado.

Alarma local.

El riesgo cuenta con un sistema de alarma que consiste en sensores pasivos infrarrojos, contactos magnéticos, sensores de rotura de cristales y/o cinta foil, sirena exterior, luz estroboscópica, los que pueden operar con una batería recargable que soporte la operación total del sistema por al menos 24 horas.

Blindajes en puertas y ventanas.

Las puertas y ventanas del negocio están fabricadas con blindajes que las protege de tal forma que no se pueden romper por ningún medio.

Caja de cilindro invertido.

El negocio cuenta con caja de seguridad construida de placa de acero, de espesor mínimo de 6 milímetros o 1/4 de pulgada, dotada con cerradura de combinación mecánica, eléctrica o electrónica, cuya principal característica es un cilindro en la parte superior de la misma, que se maneja a través de una malivela, y por el cual se introducen los bienes sin necesidad de abrir la caja. En caso de tener un peso muerto menor a 50 Kilogramos, deberá estar empotrada o anclada al inmueble.

Caja soldada al chasis.

El vehículo repartidor tiene una caja fuerte soldada al chasis a la que el chofer no tiene acceso directo al dinero depositado en ella. Además, existe una señalización indicando esta característica.

Circuito cerrado de televisión.

El negocio cuenta con al menos una cámara que incluye un lente de 8 mm. con iris manual o automático, un brazo de montaje, una fuente de alimentación, para que la imagen sea visualizada en un monitor de 9" como mínimo.

Concertina.

El negocio cuenta con un obstáculo con cuchillas fabricado en acero inoxidable, resistente a la corrosión, montado con un alambre de refuerzo que dificulta su corte con herramienta simple.

Contrato cía. traslado de valores.

El negocio cuenta con contrato vigente con una compañía especializada en el traslado de valores, la cual transporta los bienes del banco al negocio y viceversa.

Cortinas metálicas en aparadores.

Cuando el negocio se encuentre fuera de horario de servicio, los aparadores que den a la calle deberán estar protegidos con cortina metálica y/o algún medio que impida el acceso del exterior al interior.

Detectores de metales.

El riesgo cuenta con detectores de metales fijos tipo arco o plancha por medio de los cuales se pueden detectar armas que se quieran introducir al negocio.

Depósitos en auto particular.

El trasaldo del asegurado al banco para realizar sus depósitos bancarios lo realiza en un auto particular.

Depósitos en auto particular con un acompañante armado.

El trasaldo del asegurado al banco para realizar sus depósitos bancarios lo realiza en un auto particular acompañado con un vigilante armado. En el caso de contratar Dinero y/o Valores en Vehículos Repartidores.

Esclusas.

Las puertas de acceso del negocio y/o de las oficinas administrativas del mismo operan bajo el principio de esclusa. Esto es, que siempre que una de las dos puertas se encuentre cerrada para limitar el libre acceso y salida si la otra no está totalmente asegurada. Están fabricadas en acero balístico y son abatibles hacia el exterior.

Herrerías.

El negocio cuenta con protección de herrería fabricada en varilla de acero de 3/4" formando una cuadrícula o figura que respete una abertura no mayor a 4 cm, sujeta al muro y/o techo por medio de anclas. Deberá estar instalada de tal forma que no facilite el acceso a zonas no protegidas (formar escaleras).

Interfón.

El riesgo cuenta con un frente de calle que incluye una telecámara, un botón anunciador y un sistema de voz (exterior), un teléfono (interior) y una fuente de poder, por medio del cual se puede tener contacto con una persona a través de la voz.

Perro guardián.

El negocio cuenta con un perro guardián las 24 horas del día, los 365 días del año. Este perro ha sido entrenado en una escuela especializada y se encuentra en posibilidad de libre movimiento dentro del negocio en todo momento.

Protecciones en aberturas o ventanas.

Las aberturas o ventanas que den a predios baldíos o estacionamientos, deberán cerrarse con muro macizo de tabique, concreto armado o protegidos con vidrio block y reja interior de fierro estructural.

Protecciones en los accesos del local.

Los accesos al local deberán contar con protecciones tales como: cortinas metálicas, puertas metálicas, enrejados o chapas de seguridad con al menos tres puntos de cierre, y adicionalmente en oficinas, contar con control de acceso.

Protección perimetral.

El riesgo cuenta con una cerca con mínimo de 6 hilos de protección y uno de tierra fabricados en acero galvanizado resistente a la corrosión, colocada a una altura de por lo menos 2.00 mts. del nivel del suelo.

Esta cerca está conectada a un generador de pulsos con voltaje de 9,000 volts, corriente de 70 miliamperes y una frecuencia de pulso de 1 hertz (promedio) y a una sirena de 30 watts como mínimo.

Reja de fierro estructural o malla ciclónica en mostrador.

El negocio cuenta con reja de fierro estructural o malla ciclónica de piso a techo, a excepción de negocios con mostrador de lámina metálica, en cuyo caso la protección descrita anteriormente, podrá ser del mostrador al techo.

Tragaluces con protección.

Los tragaluces deberán estar protegidos con enrejado de fierro estructural anclado al inmueble con retículas de claro no mayores a veinte centímetros.

Videoportero.

El riesgo cuenta con un frente de calle que incluye una telecámara, un botón anunciador y un sistema de voz (exterior), un teléfono con monitor (interior) y una fuente de poder, de tal forma que además de tener contacto con una persona en un área remota por medio de la voz, ayudan a visualizarla e identificarla.

Vigilante

El riesgo cuenta con vigilante, contratado con compañía especializada de personal de seguridad, al servicio exclusivo de la ubicación durante las 24 hrs. del día, quien porta sistema de radiocomunicación.

Este resumen sólo ilustra el contenido de las Condiciones del Seguro de Dinero y/o Valores, y de ninguna forma podrá sustituir a las mismas.

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la empresa de seguros, ni de que en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

El Contratante manifiesta que le fue explicado el contenido de las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, principalmente en lo que se refiere a las Coberturas, Exclusiones, Cláusulas Generales y/o Particulares las cuales conoce, entiende y acepta como parte integrante del Contrato a que se refiere esta Solicitud en términos del artículo 7 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Asimismo, tiene conocimiento de que las Condiciones Generales del Contrato de Seguro puede solicitarlas nuevamente a su agente de ventas.

El Contratante debe responder todas las preguntas señaladas en la solicitud, cualquier omisión no podrá ser interpretada a su favor. Por lo tanto, está obligado a declarar todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo, tal y como los conozca o deba conocerlos al momento de llenar esta solicitud.

Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley sobre el Contrato de Seguro, facultará a Grupo Nacional Provincial, S.A.B. para considerar rescindido de pleno derecho el contrato aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Datos Personales y Consentimiento para su tratamiento:

El tratamiento de los datos personales en Grupo Nacional Provincial, S.A.B. (GNP), se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral que se encuentra disponible en la página de internet www.gnp.com.mx en la sección Aviso de Privacidad.

La recepción de datos personales en GNP se efectúa en el entendido de que el Contratante obtuvo previamente el consentimiento de los titulares de dichos datos.

| Lugar y Fecha | |
|---------------|--|
| | |
| | |
| | |
| | |

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 17 de Marzo de 2000, con el número DVA-S-122/2000."



Grupo Nacional Provincial S.A.B.Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999 www.gnp.com.mx R.F.C GNP921124 4P0

| FACTURA Contratante | | DAÑOS Folio Fiscal No. Aprobación Año Aprobación No. Certificado Folio Interno Póliza No. Versión |
|--|--------------------------------|--|
| | Código Cliente | Vigencia Versión Día Mes Año Desde el Hasta el Duración días |
| No. Referencia: No. Referencia Cliente: Día Mes Fecha de Impresión Importe de la Factura en Letra Concepto | Forma de pago Moneda Año | Importe a Pagar Prima Neta Recargo Pago Fraccionado Derecho de Póliza I.V.A. % Importe Total |
| | Lugar de Expedición: Agente | Clave |
| SELLO DIGITAL | | |
| CADENA ORIGINAL | | |

www.gnp.com.mx.

Este documento es una impresión de un comprobante fiscal digital.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 17 de Marzo de 2000, con el número DVA-S-122/2000."



Grupo Nacional Provincial S.A.B.Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco C.P. 04200, México D.F. Tel. 5227 3999

"Este documento sólo es válido si presenta cualquier elemento que compruebe que el pago fue efectuado y recibido efectivamente por la Institución Bancaria de que se trate o por Grupo Nacional Provincial en su caso. Si el pago se efectúa con cheque, éste será recibido salvo buen cobro y deberá expedirse a nombre de Grupo Nacional Provincial S.A.B. Este recibo pertenece a una serie por lo que el pago deberá hacerse en ese estricto

| SEGUROS | R.F.C GNP921124 4P0 | | orden. Conserve este comprol | pante para cualquier aclaración" | |
|-------------------------|-------------------------|---|------------------------------|--|--------------------------|
| Comprobante de Pago | | | DAÑOS | No. | Parcialidad / |
| Contratante | | | | Folio Fiscal Fecha de Emisión | |
| | | | | Póliza No. | |
| | | | | Versión | |
| | | | | Periodo que Cubre | Día Mes Año |
| | | Código | Cliente | Desde el: Hasta el: | |
| | | | | Importe a Pagar | |
| Día | Mes Año | Conducto de Pago Forma de Pago | | Prima Neta | |
| Fecha de Impresión | | Moneda | | Recargo Pago Fraccionado |) |
| Importe en Letra | | | | Derecho de Póliza I.V.A. | |
| | | | | Importe Total | |
| Concepto: | | | | | |
| Agente | | | Clave | | |
| Referencia Bancaria | | | | | |
| | | | | Lugar de Expedición | : |
| "En cumplimiento a lo d | dispuesto en e | l artículo 202 de | la Ley de Institucio | ones de Seguros y | de Fianzas, la |
| documentación contrac | ctual y la nota t | :écnica que inteç | gran este producto | de seguro, quedar | on registradas |
| ante la Comisión Nacio | nal de Seguro | s y Fianzas, a p | artir del día 17 de l | Marzo de 2000, co | n el número |
| DVA-S-122/2000." | | | | | |
| | | www.gnp. | com.mx | | |
| JL CNID | Grupo Nacional Prov | incial S A R | | | |
| **GNP | Av. Cerro de las Torres | 395, Col. Campestre Churubusc Tel. 5227 3999 www.gnp.com.i | | | Comin |
| SEGUROS | R.F.C GNP921124 4P0 | | | | Copia Banco u Oficina |
| Comprobante de Pago | | | DAÑOS | No. | Parcialidad / |
| Contratante | | Cádina | Clianta | Folio Fiscal | |
| Former de Boure | | | Cliente | Póliza No. | Día Mes Año |
| Forma de Pago: | | Moneda: | | Periodo que Cubre Desde el: | Día Mes Año |
| Concepto: | | | | Hasta el: | |
| Agente | | | Clave | Importe Total | |
| Referencia Bancaria | | | | | |
| Neielelicia balicalia | | | | | |
| | | | | Lugar de Expedición: | |
| | | | | | |
| CND ° | Grupo Nacional Provi | | | | |
| SEGUROS | | 95, Col. Campestre Churubusco Tel. 5227 3999 www.gnp.com.n | | | Copia Agente |
| Comprobante de Pago | K.I.C GW 321124 410 | | DAÑOS | No. | Parcialidad / |
| comprobante de l'ago | | | 2703 | 1101 | Turdianaa , |
| Contratanta | | | | Folio Fiscal Fecha de Emisión | |
| Contratante | | | | Póliza No. | |
| | | | | Versión | |
| | | | | Periodo que Cubre | Día Mes Año |
| | | | | Desde el: | DIG IVICS AND |
| | | Código | Cliente | Hasta el: | |
| Forma de Pago: | | Moneda: | | Importe a Pagar | |
| Concepto: | | | | Prima Neta Recargo Pago Fraccionado | , |
| | | | | Derecho de Póliza | |
| Agente | | | _ | 1 | |
| | | | Clave | I.V.A. Importe Total | |

FOLLETO DE LOS DERECHOS BÁSICOS DE LOS ASEGURADOS Y CONTRATANTES



SEGURO DE DAÑOS

Si tiene dudas o desea mayor información, contacte a su Agente de Seguros o Intermediario o bien llame a:



5227 9000 Distrito Federal 01 800 400 9000 Interior de la República gnp.com.mx **⊕**GNP Seguros **⊕**@GNPSeguros

En GNP, uno de nuestros principales objetivos es brindarle en todo momento un servicio de calidad. Por ello, le presentamos los derechos que le permitirán conocer con claridad el alcance de su seguro.

Este Folleto se fundamenta en lo dispuesto por el Capítulo 24.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas. Le sugerimos consultar sus coberturas, exclusiones, cláusulas generales y/o particulares en la página web gnp.com.mx, o bien puede solicitarlas nuevamente a su Agente de Seguros o Intermediario.



Derechos antes y durante la contratación





Solicitar al Agente, Intermediario o a los empleados y apoderados de las Personas Morales Autorizadas que sin ser Agentes intervengan en la celebración del Contrato de Seguro, la identificación oficial que los acredite como tales.



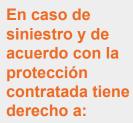
Solicitar por escrito a GNP el importe de la comisión o compensación que le corresponde al Agente, Intermediario o Persona Moral que interviene en la celebración del Contrato de Seguro.



Conocer de manera completa el producto, con el fin de que pueda decidir la protección que mejor se adapte a sus necesidades; así como recibir información sobre las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, el alcance de las coberturas, **exclusiones**, su funcionamiento y formas de terminación.



Solicitar la rectificación dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la póliza, si el contenido o sus modificaciones no corresponde con la oferta. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.





Recibir los beneficios establecidos en la Póliza cuando se encuentre en el período de gracia, es decir, durante el plazo establecido en su contrato para el pago de la prima.



Saber que toda indemnización que pague GNP, reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero ésta puede ser reinstalada previa solicitud del Asegurado por escrito y aceptada por GNP, pagando la prima correspondiente. La disminución y reinstalación de la Suma Asegurada opera de acuerdo a las características especiales de cada cobertura, le sugerimos consultarlas en sus Condiciones Generales.



El pago oportuno de su reclamación en términos de la Póliza y en caso de mora obtener una indemnización.



Si no estuviera conforme con la improcedencia de su reclamación, como consecuencia de un siniestro, podrá acudir a un Arbitraje Privado, a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) para presentar su reclamación, o, en su caso, al Centro de Justicia Alternativa de su lugar de residencia. En caso de no someterse al Arbitraje de la CONDUSEF, dicho organismo, a petición de usted como Asegurado podrá emitir un Dictamen Técnico, siempre que del expediente de su queja se desprendan elementos que permitan suponer la procedencia de lo reclamado.